

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA ELECTORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, SE MODIFICAN LOS *LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007*, APROBADOS POR ESTE MISMO ÓRGANO COLEGIADO EN FECHA CINCO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE.

RESULTANDO

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en el año dos mil siete las elecciones de Diputados y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El Proceso Electoral en el que nos encontramos inmersos dio inicio con la instalación del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, el diez de enero de dos mil siete, actividad que se circunscribe dentro de la etapa correspondiente a los actos preparatorios de la elección, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 185 párrafo tercero fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- III En sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de la presente anualidad, el Consejo General de Instituto Electoral Veracruzano, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se aprueban los lineamientos generales para el programa de resultados electorales preliminares; del sistema de información de la jornada electoral y del sistema de evaluación y fortalecimiento de la capacitación electoral para el proceso electoral 2007*, bajo los siguientes resolutivos:

“PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Sistema de Información de la

Jornada Electoral y del Sistema de Evaluación y Fortalecimiento de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2007, en los términos que se señala en el considerando 12 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de los Lineamientos aprobados en el resolutivo anterior, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto”.

IV Con fecha nueve de junio del año en curso, la representante propietaria del partido Convergencia ante el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, presentó Recurso de Apelación en contra del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se aprueban los lineamientos generales para el programa de resultados electorales preliminares; del sistema de información de la jornada electoral y del sistema de evaluación y fortalecimiento de la capacitación electoral para el proceso electoral 2007*, de fecha cinco de junio de dos mil siete.

V Una vez substanciado el recurso de mérito por este órgano administrativo, se remitió a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, órgano jurisdiccional que de conformidad con el artículo 275 del Código de la materia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, la cual mediante resolución de fecha once de julio de los corrientes, recaída al expediente RAP/001/06/030/2007, resolvió lo siguiente:

“**PRIMERO.** Se declaran parcialmente fundados los agravios expresados en el recurso de apelación interpuesto por Convergencia, Partido Político Nacional, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** el acto reclamado consistente en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano a través del cual se aprueban “LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES; DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL Y DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007.”, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil siete, en los términos ordenados en el considerando sexto (sic) del presente fallo”.

- VI** En reunión de trabajo de fecha trece de julio actual el Secretario de este Consejo General informó al mismo, de la resolución dictada por la Sala Electoral del Estado recaída al Recurso de Apelación número RAP/001/06/030/2007, por el que se modificó los *Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Sistema de Información de la Jornada Electoral y del Sistema de Evaluación y Fortalecimiento de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2007*, aprobados el cinco de junio del año en curso.
- VII** Para efectos de dar cumplimiento a la modificación ordenada en los puntos resolutivos antes descritos, esa superioridad dentro del considerando sexto de dicha sentencia, ordenó a este Consejo General realizar las modificaciones al punto 6.3. denominado “Centros de Cómputo Distritales, Municipales y Centros de Acopio”, en el apartado relativo a Certificación de Resultados Electorales por los Consejos Distritales y Municipales en la próxima sesión a celebrarse en el seno de este órgano superior de dirección, por lo que se procede en términos de la citada sentencia a dar cumplimiento conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 116 fracción IV inciso a), que las Constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, deberán garantizar que las elecciones de los Gobernadores de los Estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2** Que los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo

del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como el organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3 Que son atribuciones del Consejo General las relativas a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, de plebiscito y referendo, aprobar el **Programa de Resultados Electorales Preliminares**, vigilar su funcionamiento y divulgar inmediatamente en forma amplia los mismos; así como aprobar un sistema de información de la jornada electoral, debidamente sistematizada relativa a la integración e instalación de las mesas directivas de casilla, presencia de los representantes de los partidos políticos y coaliciones, presencia de observadores electorales e incidentes en las casillas con fundamento en lo señalado por el artículo 123 fracciones I, III, XXV y XXVI del Código Electoral citado.
- 4 Que de conformidad con las atribuciones dadas al órgano superior de dirección, se elaboró el Acuerdo por el que se aprobó los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Sistema de Información de la Jornada Electoral y del Sistema de Evaluación y Fortalecimiento de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2007.
- 5 Toda vez que dicho acuerdo fue impugnado por la representante propietaria ante este Consejo General del Partido Político Convergencia y que la consecuencia de ese medio impugnativo fue que la Sala Electoral del

Estado modificara el apartado 6.3. denominado *Centros de Cómputo Distritales, Municipales y Centros de Acopio* del acuerdo multicitado, se procede a efectuar dicha evolución, en atención a lo ordenado en la parte *in fine* del considerando sexto, en donde dice que se deberá realizar en la próxima sesión a celebrarse por este Consejo General. En atención a lo anterior, se procede a ejecutar dicha instrucción, pero no sin antes describir el texto original de los Lineamientos inmersos en el cuerpo del acuerdo combatido, para que los miembros de este Consejo General tengan claro cual va hacer la modificación ordenada.

Texto original:

“...Certificación de resultados electorales por los Consejos Distritales y Municipales.

Como una medida para legitimar los resultados preliminares, el Proveedor deberá incluir en este proyecto, una mecánica de certificación de resultados, en la que se involucre a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales. Esta mecánica deberá consistir en la validación de resultados en el lugar mismo de la captura, y se realizará a partir de la impresión del reporte de avance de casillas que será rubricado por parte de los miembros del Consejo.

Obligatoriamente la rúbrica a este reporte será para el Presidente y el Secretario, y podrán hacerlo opcionalmente el resto de los miembros del Consejo que así lo deseen. La ausencia de la firma de estos últimos no invalida el procedimiento.

Una vez hecho lo anterior, este informe se enviará por vía fax al Centro de Cómputo Estatal para la validación de firmas de funcionarios en el área de verificación de dicho centro.

Para garantizar la veracidad de la información, el proveedor debe de diseñar un sistema de captura que permita realizar doble captura de los resultados electorales, de tal forma que además permita realizar sumas en la memoria de la computadora para no rebasar la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores por casilla.”

- 6 De acuerdo a lo ordenado en el considerando sexto de la sentencia recaída al expediente RAP/001/06/030/2007 instrumentado en la Sala Electoral, se modifica únicamente el último párrafo que aparece destacado con negritas del considerando que antecede, para quedar como sigue:

“Certificación de resultados electorales por los Consejos Distritales y Municipales.

...

Para garantizar la veracidad de la información, el proveedor debe de diseñar un sistema de captura que permita realizar sumas en la memoria de la computadora de los resultados electorales.”

- 7 Que uno de los razonamientos que llevaron a la Sala Electoral a determinar la modificación a los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Sistema de Información de la Jornada Electoral y del Sistema de Evaluación y Fortalecimiento de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2007, fue que no consideraron justificada la doble captura de los resultados electorales, que permitiría realizar sumas en la memoria de la computadora para no rebasar la cantidad de ciudadanos inscritos en la lista nominal, en atención a que a juicio de ese órgano jurisdiccional, es innecesario implementar este sistema de captura tal y como se encuentra plasmado en los lineamientos que se analizaron, en virtud de que, se puede crear incertidumbre al pretender capturar los resultados electorales y que éstos sean de alguna manera cotejados con la lista nominal de electores, misma que por ningún motivo se debería extraer del paquete electoral, ya que aun y cuando en el informe circunstanciado de esta autoridad administrativa se afirmara que se trata de un mecanismo de control interno del propio programa de resultados electorales preliminares, el mismo no se justificaba dentro de los lineamientos cuestionados, puesto que, tampoco se detalla si la lista nominal que se tomará en cuenta en el cotejo es la digitalizada o la utilizada por los funcionarios de casilla y para la veracidad de la información es suficiente lo previsto dentro de los mismos lineamientos en el punto 6.2 denominado “Centro de Cómputo Estatal”, apartado relativo a la Revisión Total de Captura de Actas Digitalizadas, que ordena se implemente un mecanismo para la revisión de actas digitalizadas, con el objeto de cotejar

perfectamente lo capturado contra lo escaneado o digitalizado, con lo cual la información quedará validada.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 302 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en ejercicio de las atribuciones que le señala el artículos 123, fracciones I, III y XLI del Código de la materia, y en cumplimiento a lo dispuesto por el considerando sexto de la resolución de la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha once de julio de dos mil siete relativa al expediente RAP/001/06/030/2007, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican *los Lineamientos Generales para el Programa de Resultados Electorales Preliminares; del Sistema de Información de la Jornada Electoral y del Sistema de Evaluación y Fortalecimiento de la Capacitación Electoral para el Proceso Electoral 2007*, mismos que se encuentran inmersos en el acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil siete, para efectos de que en el punto 6.3. denominado “Centros de Cómputo Distritales, Municipales y Centros de Acopio”, en el último párrafo del apartado relativo a “Certificación de resultados electorales por los Consejos Distritales y Municipales”, quedará: Para garantizar la veracidad de la información, el proveedor debe de diseñar un sistema de captura que permita realizar sumas en la memoria de la computadora de los resultados electorales.

SEGUNDO. Infórmese a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el contenido del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación de la modificación a los Lineamientos descritos en el resolutivo primero del presente acuerdo, en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los trece días del mes de julio del año dos mil siete.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

FRANCISCO MONFORT GUILLÉN